



RAD. 2020/208. Barranquilla, febrero 23 de 2022.

Señor Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de diciembre 16 del 2020.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00208-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: REGULO REALES IGUARAN
DEMANDADOS: CASTRO TCHERASSI, EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, VALORES Y CONTRATOS(VALORCON) Y ASINTRATEMP

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA, contra el auto de 16 de diciembre del 2020, a través del cual se rechazó la demanda, por considerarse no haber sido subsanada en debida forma dentro del presente proceso.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el recurso interpuesto por el procurador judicial del demandante fue de manera oportuna, pues, el auto atacado se profirió el día 16 de diciembre, se notificó por estado el 18 del citado mes de 2020, y se recurrió dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, vale decir, el 12 de enero de 2021, según constancia del correo institucional.

En el escrito contentivo del recurso, el mencionado profesional del derecho, señala: *“Que el despacho decide rechazar dicha demanda fundamentando la decisión en que no se notificó a la demandada la subsanación. Que al respecto le hago saber al despacho que notifiqué a la demandada, la demanda ya subsanada, pues ésta todavía no había sido admitida, ya que precisamente ese acto mediante el cual el despacho resuelve inadmitir, es anterior a la notificación, y cuya lógica es que se arreglen las falencias que posiblemente tenga una demanda, para que resulte al juzgador más fácil practicar justicia”*.

El Despacho admite que, le asiste razón al recurrente, por cuanto, si envió copia de la demanda a la contraparte, según constancia en el aplicativo Tyba, sin embargo, el Juzgado lo pasó por alto de manera involuntaria.

A juicio de esta agencia judicial, la situación se revierte en favor del actor, por lo que se procederá a reponer el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, y en su lugar admitirá la demanda de la referencia por cumplir con los requisitos legales exigidos en el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y los Arts. 4, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º Reponer el auto adiado 16 de diciembre de 2020, de conformidad con los anteriores planteamientos de orden legal, y en su lugar, se dispone a **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor REGULO REALES IGUARAN contra CASTRO TCHERASSI, EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, VALORES Y CONTRATOS(VALORCON) Y ASINTRATEMP.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA